

VOCENTO, S. A.

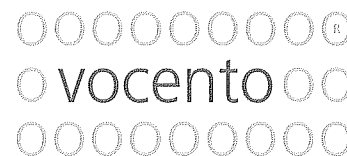
Conforme a lo previsto en el apartado 18.4 del Documento de Registro del Folleto de la Oferta Pública de Venta de acciones de VOCENTO, S. A., inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de octubre de 2006, y a los efectos de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, se comunica el siguiente

Hecho Relevante

De cara a la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad, los accionistas de VOCENTO, S.A., que se detallan en el cuadro siguiente, han suscrito un acuerdo para dar estabilidad al accionariado de VOCENTO, S.A. en los primeros años de su salida a Bolsa, limitando la transmisión de las acciones objeto del acuerdo (en adelante el “Acuerdo de Accionistas”):

ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES TRAS LA OFERTA	% SOBRE EL CAPITAL TRAS LA OFERTA
MEZOUNA, S.L.	12.974.368	10,3819%
BYCOMELS PRENSA, S.L.	9.975.388	7,9822%
ENERGAY DE INVERSIONES, S.L.	7.735.341	6,1897%
GOGOL DE INVERSIONES, S.L.	105.232	0,0842%
ASUA DE INVERSIONES, S.L.	9.208.042	7,3681%
VICTOR URRUTIA VALLEJO	414.487	0,3316%
ROLAR DE INVERSIONES, S.L.	124.719	0,0997%
ONCHENA, S.L.	6.732.877	5,3879%
D ^a . MARIA MAGDALENA AGUIRRE AZAOLA	987.337	0,7900%
D ^a . MARIA DEL CARMEN AGUIRRE AZAOLA	987.338	0,7900%
ATLANPRESSE, S.A.S.	2.363.183	1,8909%
GARMYBA INVEST, S.L.	567.904	0,4544%
MADOAN, S.A.	571.457	0,4573%
ROFLU, S.A.	571.457	0,4573%
YBAZUBI, S.L.	567.946	0,4545%
ODOFY, S.A.	710.522	0,5686%
TOTAL	54.597.598	43,6884%

A continuación se transcriben los principales compromisos adquiridos por los firmantes del Acuerdo de Accionistas, cuyo texto íntegro ha sido objeto de presentación en la Comisión Nacional del Mercado de Valores:



“1.- Acciones objeto del Acuerdo

Las acciones objeto del presente Acuerdo serán (i) las acciones de Vocento que siendo de titularidad de cada Accionista, en la fecha que sea efectiva la admisión a cotización de las Acciones de Vocento hayan sido además expresamente incluidas, mediante la indicación de su número, en el documento de adhesión firmado por cada uno de los Accionistas parte del presente Acuerdo, y (ii) las acciones de Vocento que cada Accionista adquiera en ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en la Estipulación 3 siguiente.

Quedarán excluidas del presente Acuerdo: (i) Respecto del accionista vendedor (y sin perjuicio de su inclusión respecto del accionista comprador, en su caso) las acciones de Vocento que sean vendidas por los Accionistas, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 3 y 4.2 siguientes, siempre que se cumplan los términos y condiciones allí previstas; y (ii) Las acciones de Vocento que cualquier Accionista adquiera con posterioridad a la efectiva admisión a cotización de las Acciones.

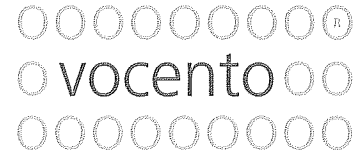
2.- Transmisiones en el marco de una Oferta Pública de Adquisición

Durante un plazo de CINCO (5) años, a contar desde la efectiva admisión a cotización de las acciones de Vocento en las Bolsas de Valores Española en el supuesto de que se formulara una Oferta Pública de Adquisición (OPA) sobre las acciones de Vocento, los Accionistas se comprometen a no transmitir, directa o indirectamente, las Acciones de su titularidad objeto de este Acuerdo, en el marco de la OPA (ya sea aceptando la OPA o de cualquier otra forma al margen de la OPA), ni a asumir compromiso alguno de transmisión, directa o indirecta, de las Acciones al Oferente o persona que actúe de forma concertada con el mismo, salvo que así lo acuerden todos los Accionistas por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple, el 51% de las acciones que sean objeto del Acuerdo, en el momento en que se someta a votación el asunto. Si los Accionistas decidieran por mayoría, permitir la transmisión de las acciones en la OPA, cada Accionista será libre de transmitir o no su participación en la OPA.

A estos efectos, el Secretario procederá a convocar a los Accionistas, tan pronto como sea posible, una vez autorizada la OPA por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, teniendo en cuenta el calendario de la OPA, para que los Accionistas adopten una decisión respecto a la posibilidad de aceptación o no de la OPA.

En caso de formulación de una oferta competidora o la formulación de una mejora sobre una OPA ya existente, se aplicarán las mismas reglas que las mencionadas anteriormente para una OPA.

El pacto contenido en esta estipulación 2 tendrá preferencia sobre cualquier otro pacto de restricción a la transmisión de las acciones contenido en este Acuerdo.



Si los Accionistas decidieran, en los términos previstos anteriormente, permitir la venta de las acciones en el marco de la OPA, se entenderá terminado el presente Acuerdo, siempre y cuando la OPA tuviera resultado positivo.

3.- Derecho de Adquisición Preferente

3.1. Derecho de adquisición preferente

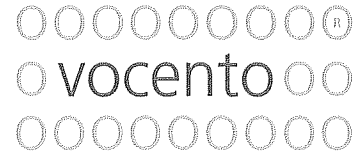
Sin perjuicio de los compromisos asumidos en las Estipulaciones 4 y 5 siguientes, durante un plazo de CINCO (5) años desde la efectiva admisión a cotización de las acciones de Vocento en las Bolsas de Valores Españolas, cualquier transmisión voluntaria intervivos de acciones de Vocento por los Accionistas estará sujeta a las siguientes normas:

- Estas normas se entenderán aplicables a toda enajenación, cesión, constitución de gravámenes o usufructos voluntarios sobre, acciones, derechos de suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera participaciones del capital social de VOCENTO, S.A. o sus derechos de voto (de ahora en adelante, “Acciones”) que son o que en el futuro sean propiedad de los Accionistas, y que se deriven o sean consecuencia de las Acciones propiedad de los Accionistas.
- En caso de que cualquiera de los Accionistas (el “Accionista Oferente”), deseara transferir, enajenar o gravar todas o una parte de las Acciones (las “Acciones Ofrecidas”) deberá notificarlo fehacientemente al Secretario, siendo la fecha en la que se reciba esa comunicación “Fecha de Notificación”. En la comunicación se hará constar las Acciones que desee enajenar o gravar, identificación del adquirente o persona a cuyo favor pretendan gravarse las Acciones, el precio de venta, en su caso, y todos los demás términos de la operación, salvo que se pretendiera efectuar la enajenación en Bolsa, en cuyo caso bastará con comunicar el número de Acciones que se pretende enajenar.
- Recibida la notificación, el Secretario dirigirá en el plazo máximo de 5 días hábiles, carta por mensajero con acuse de recibo, burofax o correo electrónico, al resto de Accionistas al domicilio o dirección que figure en la estipulación 9 siguiente, copia de la notificación recibida por el “Accionista Oferente” indicando la “Fecha de ejecución” que no podrá ser posterior a dos meses a contar desde la “Fecha de Notificación” y el número de “Acciones” que le corresponde adquirir a cada uno de los Accionistas.
- Los Accionistas tendrán derecho a comprar su cuota proporcional de todas las Acciones Ofrecidas por el Accionista Oferente, cuyo número exacto figurará en la comunicación que les será remitida por el Secretario de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, por el precio de compra a que se hace referencia en el apartado 3.2 siguiente. La compra deberá tener lugar el día de la “Fecha de Ejecución”, que también figurará en la comunicación del Secretario. Este derecho será ejercitable mediante notificación fehaciente efectuada al



“Accionista Oferente” en el domicilio que conste en el presente documento y al Secretario en el plazo no superior a 20 días hábiles a contar desde la “Fecha de Notificación”.

- Si dicho derecho no fuera ejercitado por todos los Accionistas, lo cual será constatado por el Secretario, en tal caso los derechos no ejercitados, acrecerán a los restantes Accionistas que hubieran ejercitado dicho derecho. Estos Accionistas, podrán ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre el resto de las Acciones mediante notificación al “Accionista Oferente” y al Secretario no más tarde de 30 días hábiles desde la “Fecha de Notificación”, para lo cual les será comunicado por el Secretario por telegrama, burofax o correo electrónico, el número de Acciones sobre las que no se ha ejercitado el derecho de adquisición preferente, debiendo contestar por una de las vías anteriormente citadas al Secretario, el número de Acciones por el que están interesados, con independencia de las que posean. Si hubiera más peticiones que las Acciones Ofrecidas, éstas se prorratearán de forma igualitaria entre el número de peticionarios sin tener en cuenta el número de Acciones poseídas anteriormente y su resultado se comunicará a cada uno de los Accionistas peticionarios y al Accionista Oferente.
- En el caso de que los Accionistas no ejercieran de forma total el derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las “Acciones Ofrecidas” el sobrante que existiera podrá ser ofrecido a la propia sociedad o a un tercero que será elegido por acuerdo de los Accionistas, adoptado por mayoría simple de las acciones objeto del Acuerdo en ese momento. Se entenderá por mayoría simple, el 51% de las acciones que sean objeto del Acuerdo, en el momento en que se someta a votación el asunto.
- Si fuera la propia sociedad, se procederá por el Secretario a notificarlo al Presidente del Consejo de Administración, a fin de solicitarle convoque reunión, en su caso, del órgano competente de la Sociedad para adoptar el acuerdo que proceda. Si se acordara la adquisición de las Acciones, se notificará esta decisión al Secretario, quien a su vez lo notificará al “Accionista Oferente” de forma inmediata, por telegrama, burofax o correo electrónico, en el momento del proceso en el que se acordara la misma y sin que ello pudiera suponer una modificación de la fecha de ejecución.
- Si fuera un tercero la persona elegida deberá comprometerse a suscribir el presente documento de forma simultánea a la adquisición de las Acciones. Efectuada la elección, ésta se notificará por el Secretario al “Accionista Oferente” de forma inmediata, por telegrama, burofax o correo electrónico, en el momento del proceso en el que se acordara la misma y sin que ello pudiera suponer una modificación de la “fecha de ejecución”.
- El Accionista Oferente tendrá derecho respecto de las Acciones de las que no se hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente a disponer de las mismas en el plazo de seis meses a contar desde la “Fecha de Notificación”.



- Si el Accionista Oferente no dispusiera de las Acciones en dicho plazo de seis meses, las Acciones Ofrecidas y no adquiridas en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, continuarán sometidas al presente Acuerdo, si bien durante el plazo citado de seis meses, dejarán de tener el derecho de adquisición preferente sobre ventas que se pudieran realizar por otros Accionistas.

3.2. Precio para el ejercicio del derecho de adquisición preferente

El precio para el ejercicio del derecho de adquisición preferente será (i) la media ponderada del precio medio ponderado de las cinco sesiones bursátiles anteriores a la de la “Fecha de Notificación” o (ii) el precio comunicado por el Accionista Oferente, en caso de que sea aplicable y sea inferior al indicado anteriormente en (i).

3.3. Transmisiones indirectas

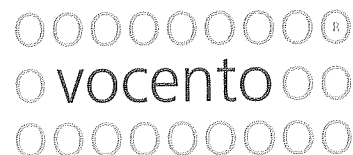
Se asimilará a una transmisión de Acciones de Vocento, cuando se proceda a enajenar, ceder, constituir gravámenes, usufructos voluntarios, y en general efectuar cualquier acto de disposición o gravamen que afecte, de forma directa o indirecta a una participación de control (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) de alguno de los Accionistas, en favor de un tercero ajeno a los Accionistas o que permita la adquisición directa o indirecta de ese control de alguno de los Accionistas por el tercero ajeno a los Accionistas.

En consecuencia de forma previa a la disposición directa o indirecta de cualquier participación de control de un Accionista, o que permita la adquisición directa o indirecta de ese control de alguno de los Accionistas por el tercero ajeno a los Accionistas, se deberá comunicar al Secretario la operación a fin de que se ponga en marcha el procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por el resto de los Accionistas y que es objeto de regulación en la presente estipulación.

Las “Acciones Ofrecidas” serán las que sean propiedad de la sociedad Accionista en cuestión, el resto del proceso será el mismo que el señalado en la presente estipulación, tomándose como precio de las Acciones de VOCENTO, S.A., el que resulte de lo establecido en el punto 3.2 anterior de esta estipulación.

3.4. Transmisiones forzosas

El régimen de adquisición preferente de Acciones pactado en los apartados anteriores será aplicable mutatis mutandis a las transmisiones forzosas intervivos de Acciones de forma que el accionista afectado ofrezca al resto de los Accionistas el ejercicio del derecho de adquisición preferente antes de que se produzca el hecho (vr. embargo) que pueda dar lugar a una transmisión forzosa de Acciones.



3.5. Transmisiones lucrativas

El régimen de adquisición preferente de Acciones pactado en el apartado 3.1 será aplicable mutatis mutandis a las transmisiones lucrativas de Acciones, salvo que se efectúen entre cónyuges (salvo en un proceso de separación legal o divorcio, en cuyo caso se seguirán los trámites establecidos en el apartado 3.1), ascendientes y descendientes en línea recta y parientes en línea colateral hasta el tercer grado (hermanos y sobrinos), y siempre que el adquirente sea parte del presente Acuerdo o se adhiera al mismo.

A estos efectos, producido el fallecimiento causante de la transmisión mortis causa, o manifestada la voluntad de proceder a realizar la transmisión intervivos, e informado de ello el Secretario se iniciará el proceso definido en el apartado 3.1., tomándose como precio a estos efectos la media ponderada del precio medio ponderado de las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del fallecimiento o a la comunicación de la voluntad de transmitir las acciones, según el caso. No ejercitándose el derecho de adquisición preferente, podrá ejecutarse la transmisión lucrativa.

Se considerará incumplimiento del presente contrato el que se consuma cualquier transmisión de Acciones de algún Accionista, de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación, sin que el resto de ellos puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente en la forma pactada en la presente estipulación.

4.- Restricción a la Transmisión de Acciones

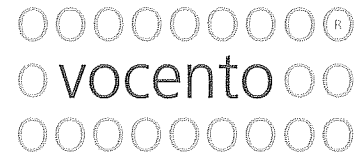
4.1. Restricciones a la transmisión durante el primer año desde la salida a Bolsa

Durante un plazo de UN (1) año, a contar desde la efectiva admisión a cotización de las acciones de Vocento en las Bolsas de Valores Españolas, cada Accionista se compromete a no vender, enajenar, ceder, constituir gravámenes, usufructos voluntarios ni, en general, efectuar ningún acto de disposición o gravamen sobre las acciones de Vocento objeto del presente Acuerdo.

Se asimilará a una transmisión de Acciones de Vocento, cuando se proceda a enajenar, ceder, constituir gravámenes, usufructos voluntarios, y en general efectuar cualquier acto de disposición o gravamen que afecte, de forma directa o indirecta a una participación de control (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) de alguno de los Accionistas, en favor de un tercero ajeno a los Accionistas, o que permita la adquisición directa o indirecta de ese control de alguno de los Accionistas por el tercero ajeno a los Accionistas.

4.2. Restricciones a la transmisión durante el segundo año desde la salida a Bolsa

Durante el plazo del segundo año a contar desde la fecha de efectiva admisión a cotización de las acciones de Vocento en las Bolsas de Valores Españolas cada Accionista se compromete a



no vender, enajenar, ceder, constituir gravámenes, usufructos voluntarios y en general efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre un número de acciones de Vocento superior al 20% de las acciones de su propiedad objeto del presente Acuerdo.

El compromiso establecido en el párrafo anterior, de no transmitir las acciones así como el porcentaje que se deba ver afectado por dicho compromiso, podrá ser renovado por acuerdo unánime de los accionistas firmantes o de los que deseen continuar con este específico compromiso, por sucesivos períodos anuales.

4.3. Transmisiones no afectadas por las restricciones a la transmisión de acciones previstas en las Estipulaciones 3 y 4 anteriores

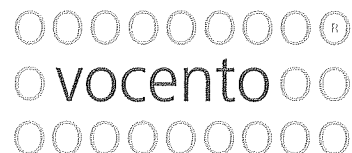
No serán aplicables las previsiones establecidas en las estipulaciones 3 y 4 anteriores, y por tanto, se podrán efectuar libremente las siguientes transmisiones de Acciones objeto de este Acuerdo:

- (i) Las transmisiones que se efectúen entre sociedades del mismo grupo (en el sentido establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), siempre que tanto la persona o sociedad dominante del Grupo como el adquirente sea parte del presente Acuerdo o se haya adherido al mismo.
- (ii) En el caso de Accionistas personas físicas, cuando la transmisión se efectúe a favor de sociedades participadas en más de un 50% por el Accionista transmitente, su cónyuge o ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el adquirente sea parte del presente Acuerdo o se haya adherido al mismo.
- (iii) Las transmisiones que se efectúen entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta y parientes en línea colateral hasta el tercer grado (hermanos y sobrinos), siempre que el adquirente sea parte del presente Acuerdo o se haya adherido al mismo. No se entenderá incluida la transmisión efectuada a un cónyuge como consecuencia de un proceso de separación legal o divorcio, en cuyo caso se registrarán los trámites establecidos en el apartado 3.1 anterior.

En todos estos casos, el Accionista Transmitente deberá notificar la transmisión al Secretario, en un plazo de 15 días hábiles desde que se haya producido la misma, así como acreditar la adhesión del adquirente a este Acuerdo.

6.- Incumplimiento

El incumplimiento de las previsiones del presente contrato dará derecho a cualquiera de las demás partes a reclamar a la parte incumplidora, además de los daños y perjuicios ocasionados, y en concepto de cláusula penal acumulativa, una cantidad igual al 30 % del valor de todas las acciones de Vocento, S.A., objeto de este Acuerdo, que fueran directa o indirectamente



propiedad de la parte incumplidora, antes de producirse el incumplimiento, y aunque éste no afecte a todas las acciones de que sea titular.

Por valor de las acciones se tomará el más alto entre el valor de cotización al finalizar el trimestre natural anterior a la fecha del incumplimiento, o el valor medio de cotización de las acciones en dicho trimestre natural.

Tal cantidad se devengará a favor de los demás Accionistas firmantes del presente contrato, con carácter solidario y a prorrata de su participación (teniendo en cuenta las acciones que sean objeto del Acuerdo en el momento del incumplimiento). La renuncia o renunciaciones de alguno de los firmantes a percibir tal cantidad, acrecerá al derecho al cobro de la indemnización y pena convencional de los demás firmantes de este contrato.”

El Acuerdo de Accionistas deja sin efecto cualquier otro acuerdo o pacto que las partes hubieran suscrito con anterioridad sobre las Acciones de Vocento.

Asimismo, los firmantes del Acuerdo de Accionistas han acordado de que no se aceptarán adhesiones al mismo que superen el 49,99% del capital social de VOCENTO, S.A.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2006

Fdo. D. Emilio José de Palacios Caro
Secretario del Consejo de Administración

vocento, s.a.
Juan Ignacio Luca de Tena, 7 - 28027
Madrid España